

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA EL INFORME NORMATIVO DE LA CIRCULAR N° 2242, QUE MODIFICÓ LA CIRCULAR N° 1928 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y EL LIBRO III, TÍTULO V, LETRA K DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, QUE ESTABLECEN OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS Y LA BONIFICACIÓN POR HIJO PARA LAS MUJERES.

SANTIAGO, 08 de junio de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3041

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5° número 1 y 20 número 3 del Decreto Ley N° 3.538; en la Ley N° 21.190; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 186, de 4 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N° 3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3041-20-90754-J

impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

2. Que, atendidas estas facultades, la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero, emitió la Circular N° 1928, de 2009, conjunta con la Superintendencia de Pensiones, que establece obligaciones de las compañías de seguros de vida respecto del sistema de pensiones solidarias y la bonificación por hijo para las mujeres.
3. Que, el 11 de diciembre de 2019 se publicó la Ley N° 21.190, que mejora y establece nuevos beneficios en el Sistema de Pensiones Solidarias, estableciendo el aumento de la Pensión Básica Solidaria (PBS) y la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS), a contar de diciembre de 2019, además de fijarse éstas según tramos de edad.
4. Que, el aumento en la Pensión Básica Solidaria y de la Pensión Máxima con Aporte Solidario, junto con su diferenciación por tramo de edad impacta el monto del Aporte Previsional Solidario que se paga en conjunto con las pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980.
5. Que, se hizo necesario implementar, en tiempo y forma, los cambios introducidos mediante la Ley N° 21.190, que mejora y establece nuevos beneficios en el Sistema de Pensiones Solidarias y, adicionalmente, instruir a las compañías de seguros para que implementen una serie de acciones con el fin de lograr que una mayor cantidad de beneficiarios del Pilar Solidario, que aún no han solicitado su beneficio, tengan conocimiento de éste.
6. Que, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°162, de 19 de diciembre de 2019, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero aprobó la Circular que modifica la Circular N°1928 en los aspectos ya señalados. En tal sentido, con fecha 19 de diciembre de 2019, se emitió la Resolución Exenta N° 9053, que ejecutó el acuerdo antes señalado, emitiéndose la Circular N° 2242.
7. Que, atendida la urgencia de contar con la modificación normativa, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N°65 de 10 de diciembre de 2019, ejecutado mediante Resolución N°8486 de 10 de diciembre de 2019, acordó excluir a esta Circular del informe normativo contemplado en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, sin perjuicio que, una vez dictada la norma, la Comisión debía elaborar el informe normativo correspondiente.
8. Que, atendido lo anterior, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 186, de 4 de junio de 2020, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero aprobó el informe normativo de la Circular N°2242, que modificó la Circular N° 1928, en los aspectos ya señalados.
9. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 28 de mayo de 2020.
10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 186, de 4 de junio de 2020, que aprueba el Informe Normativo de la Circular N° 2242, de 20 de diciembre de 2019, que modifica la Circular N° 1928, en los aspectos ya señalados, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3041-20-90754-J

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Firma Electrónica
FIRMADO
CME

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3041-20-90754-J



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

PROYECTO NORMATIVO

INFORME NORMATIVO

Circular N° 2242, que modifica la Circular N° 1928, la cual establece obligaciones de las Compañías de Seguros de Vida respecto del Sistema de Pensiones Solidarias y la Bonificación por hijo para las mujeres.

Mayo 2020



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3041-20-90754-J

Circular N° 2242, 2020/CMF



Circular N° 2242, que modifica la Circular N° 1928, la cual establece obligaciones de las Compañías de Seguros de Vida respecto del Sistema de Pensiones Solidarias y la Bonificación por hijo para las mujeres.

Mayo 2020



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3041-20-90754-J

INDICE

I.	Introducción	4
II.	Objetivo de la normativa	7
III.	Diagnóstico	7
IV.	Marco jurídico local.....	9
V.	Norma emitida.....	10
VI.	Evaluación de impacto regulatorio	10
VII.	Comentarios recibidos	12



I. Introducción

La Circular N° 1928 de esta Comisión establece las obligaciones que corresponden a las compañías de seguros de vida que pagan pensiones en la modalidad de rentas vitalicias y obligaciones al Instituto de Previsión social (IPS), respecto del Sistema de Pensiones Solidarias y la bonificación por hijo para las mujeres regulado en el DL N°3.500.

Con fecha 11 de diciembre de 2019, se publicó la Ley N° 21.190 que introdujo cambios al Pilar Solidario y al D.L. N° 3.500, de 1980, la cual tuvo por objeto mejorar los montos de los beneficios de los actuales y futuros pensionados del Sistema de Pensiones Solidarias; asegurar una pensión de monto constante a los futuros pensionados en Retiro Programado con Pilar Solidario, y establecer un nuevo beneficio, el cual consiste en garantizar en el Pilar Solidario que la pensión por retiro programado no será inferior al valor de la Pensión Básica Solidaria.

Los cambios se resumen en lo siguiente:

- Se aumentó el valor de la Pensión Básica Solidaria (PBS) de vejez e invalidez y de la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS), lo que implica un aumento en el Aporte Previsional Solidario (APS).

Monto de PBS de vejez y PMAS

Pesos de cada periodo

Fecha	Edad	PBS		PMAS	
nov-19	Mayor o igual a 65 años	110.201		325.646	
dic-19	De 65 a 74 años	137.751	25%	407.058	25%
dic-19	De 75 a 79 años	143.261	30%	423.340	30%
dic-19	De 80 o más años	165.302	50%	488.469	50%
ene-21	De 65 a 74 años	154.281	40%	455.904	40%
ene-21	De 75 o más años	165.302	50%	488.469	50%
ene-22	Mayor o igual a 65 años	165.302	50%	488.469	50%

Es decir, a partir de enero de 2022 nuevamente existirá una única PBS y una única PMAS que serán un 50% más altas que la vigente en noviembre de 2019. Estos aumentos son independientes del reajuste por inflación que se efectúa en julio de cada año.

- Se estableció que el APS en la modalidad de renta vitalicia será equivalente al Complemento Solidario (CS).

$$CS = PBS - \frac{PBS}{PMAS} * PB$$

Donde:



Pensión Básica Solidaria (**PBS**), es aquella a la que podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° o en el artículo 16 de la Ley N° 20.255, según se trate de vejez o invalidez respectivamente.

Pensión máxima con aporte solidario (**PMAS**), es aquel valor sobre el cual la pensión base no tiene aporte previsional solidario de vejez.

Pensión Base (**PB**), que es aquella que resulte de sumar la pensión autofinanciada de referencia (PAFE) del solicitante más las pensiones de sobrevivencia que se encuentre percibiendo de acuerdo al decreto ley N° 3.500, de 1980.

Pensión autofinanciada de referencia (**PAFE**) para determinar la pensión base, es aquella que se calculará como una renta vitalicia inmediata del decreto ley N° 3.500, de 1980, sin condiciones especiales de cobertura, considerando la edad, el grupo familiar y el total del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual, que el beneficiario tenga a la fecha de pensionarse por vejez o invalidez de acuerdo al referido decreto ley, incluida, cuando corresponda, la o las bonificaciones establecidas en el artículo 74 más el interés real que haya devengado a dicha fecha. Para este cálculo se utilizará la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez, otorgadas de conformidad al decreto ley N° 3.500, de 1980, en los últimos seis meses inmediatamente anteriores a aquel en que el beneficiario se haya pensionado por vejez.

- Se asegura una pensión de monto constante a los futuros pensionados en Retiro Programado:
 - ✓ Se extiende la pensión final garantizada a todos los nuevos pensionados por retiro programado que sean beneficiarios del Pilar Solidario.
 - ✓ A este beneficio accedían sólo los pensionados bajo la modalidad de retiro programado que tienen una pensión de monto inferior a la Pensión Básica Solidaria. La Ley amplía el beneficio a los nuevos pensionados del Pilar Solidario que tengan una pensión superior a la PBS e inferior a la PMAS.
 - ✓ El beneficio será financiado, en primera instancia, con el saldo de la cuenta individual de los pensionados en retiro programado y cuando éste sea insuficiente, con recursos del Estado. Sin embargo, el Estado complementa el saldo individual en el caso de las pensiones en RP del causante que sale del Pilar Solidario y de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia.
- Se establece un nuevo beneficio en el Pilar Solidario en Retiro Programado:
 - ✓ Se establece un nuevo beneficio para quienes tengan una Pensión Base igual o superior a la PMAS, consistente en un piso de pensión equivalente al valor de la PBS.
 - ✓ Lo anterior siempre y cuando el beneficiario cumpla los requisitos de edad, focalización y residencia que dan acceso al Pilar Solidario.
 - ✓ El beneficio será financiado, en primera instancia, con el saldo de la cuenta individual de los pensionados en retiro programado y cuando éste sea insuficiente, con recursos del Estado. Sin embargo, el Estado complementa el saldo individual en el caso de las pensiones en RP del causante que sale del Pilar Solidario y de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia.



- APS y PBS de invalidez:
 - ✓ La ley 21.190 elimina la disposición de la ley N° 20.255 que establecía que los beneficios de PBS o APS de invalidez, se reducen total o parcialmente si los beneficiarios reciben ingresos laborales.
- Excedente de Libre Disposición (ELD):
 - ✓ La Ley establece en 12 Unidades de Fomento el requisito para el retiro de ELD en el sistema de pensiones del DL N° 3.500. Con este cambio, las personas que tendrían derecho a dicho retiro, no se verán afectadas por los aumentos de la PMAS incluidos en el proyecto de ley. La nueva disposición quedó así:

"Los afiliados que contraten una renta vitalicia mayor o igual a 12 unidades de fomento y al setenta por ciento del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas, calculado según lo establecido en el artículo 63, una vez pagada la prima a la compañía de seguros, podrán disponer libremente del excedente que quedare en la cuenta de capitalización individual. Tratándose de afiliados declarados inválidos se considerará el setenta por ciento del ingreso base."

Cabe hacer presente que la ley 21.190 no cambió los requisitos para pensionarse anticipadamente, manteniéndose:

- Obtener una pensión igual o superior al setenta por ciento del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas, y
- Obtener una pensión igual o superior al ochenta por ciento de la pensión máxima con aporte solidario, vigente a la fecha en que se acoja a pensión.

Las modificaciones introducidas por la Ley 21.190 tienen vigencia a partir del 1 de enero de 2020, **salvo los incrementos de la PBS y la PMAS tienen vigencia a partir de diciembre de 2019**. Lo que implica recálculos de beneficios a partir de esa fecha.

Por su parte, los APS en régimen de pago o en tramitación se regirán por las reglas de cálculo vigentes antes del cambio legal. Mientras existan diferentes montos de beneficios solidarios según la edad del pensionado, la Pensión Básica Solidaria de Invalidez corresponderá a la Pensión Básica Solidaria de Vejez de los beneficiarios menores de 75 años de edad.

Atendida la urgencia de contar con la modificación normativa a objeto que los beneficios que establece la Ley N° 21.190 sean pagados a contar de diciembre de 2019, de modo que pueda ser cumplida la ley que modifica el sistema de pensiones solidarias, y que el 10 de diciembre de 2019 el H. Congreso Nacional aprobó el Proyecto de Ley, contenido en el boletín N°13091-13, el Consejo de la CMF acordó poner en consulta pública la modificación normativa entre el 10 y el 13 de diciembre, además de eximir de la publicación en web el informe normativo. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez dictada esta norma, la Comisión deba elaborar este informe, en virtud de la señalado en el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538.



II. Objetivo de la normativa

El objetivo principal de la modificación normativa es implementar, en tiempo y forma, los cambios introducidos mediante la Ley N° 21.190, que mejora y establece nuevos beneficios en el Sistema de Pensiones Solidarias, dado los aumentos del monto de la PBS y PMAS por tramo de edad.

Adicionalmente, la modificación normativa instruye a las compañías de seguros para que implementen una serie de acciones con el fin de lograr que una mayor cantidad de beneficiarios del Pilar Solidario, que aún no han solicitado su beneficio, tomen conocimiento que son potenciales beneficiarios de APS. De esta forma, se igualan las obligaciones que en esta materia tienen las AFP y el IPS.

III. Diagnóstico

La Ley N° 21.190 estableció nuevos montos para la PBS y para la PMAS, parámetros con los que se determina el Complemento Solidario y, por ende, al APS a que tienen derecho los beneficiarios del Pilar Solidario que reciben su pensión del D.L. N° 3.500 a través de una renta vitalicia previsional contratada en una compañía de seguros de vida. Dichos aumentos fueron establecidos por tramo etario, por lo que se hizo necesario modificar las instrucciones que imparte la Circular N° 1928 al IPS para el cálculo del APS, además de adecuar los archivos comunes de intercambio de información entre el IPS y las AFP y entre el IPS y las compañías de seguros de vida.

Por otra parte, como una forma de contribuir a mejorar las pensiones de los sectores más necesitados de la población, y considerando que existiría un porcentaje de pensionados que no han efectuado la solicitud del beneficio de APS al que podrían tener derecho¹, el cambio normativo contempló la adopción de nuevas medidas por parte de las aseguradoras para dar a conocer este beneficio para que sea más extensivo a la población. Dichas instrucciones fueron previamente impartidas por Superintendencia de Pensiones a las AFP y al IPS, mediante NCG N° 249, de 29/10/2019.

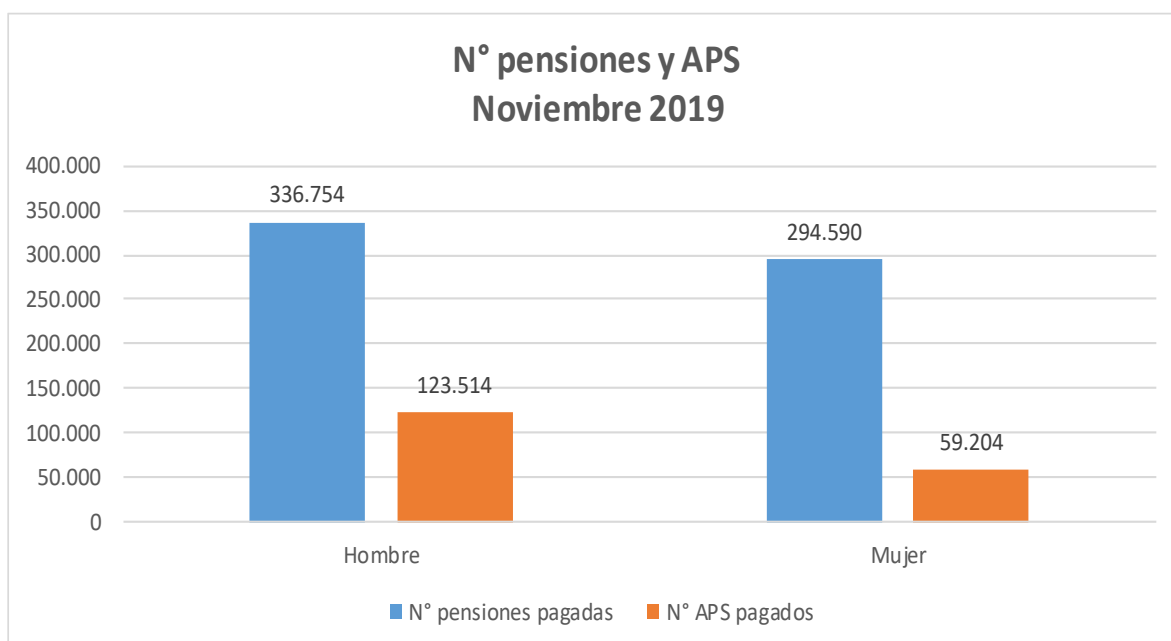
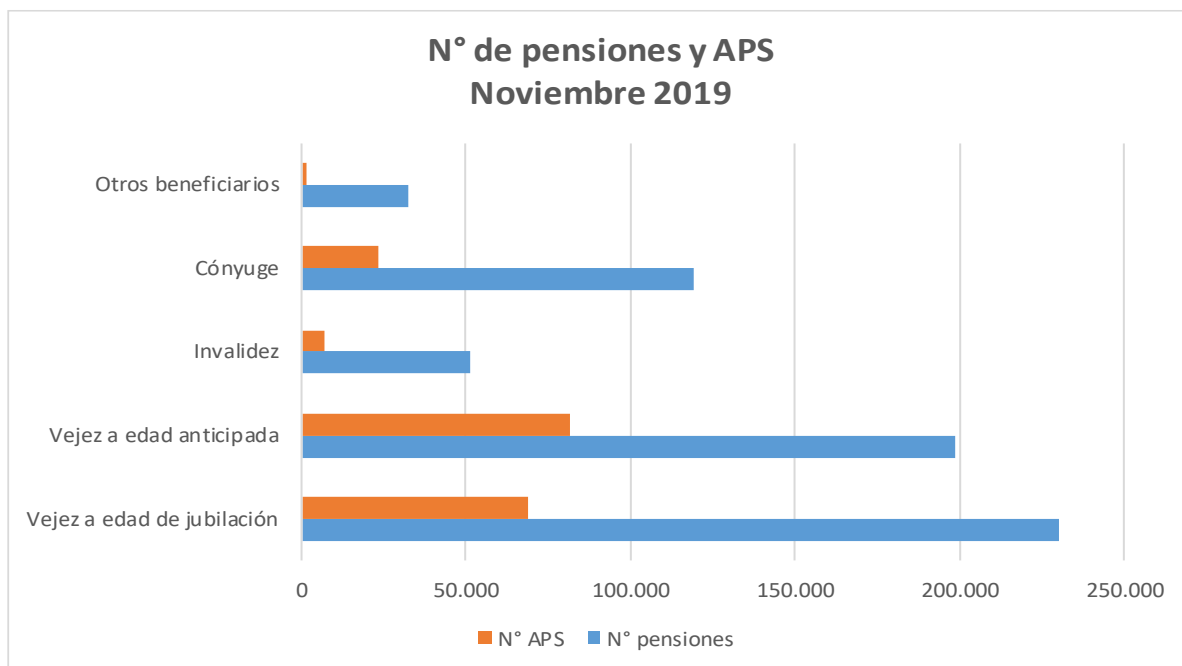
A continuación, se presenta un cuadro resumen de los principales pagos efectuados por las compañías de seguros de vida durante el mes de noviembre de 2019²:

¹ Alrededor de un total de 63.000 personas a noviembre de 2017, según comunicado de prensa de la Superintendencia de Pensiones, disponible en el siguiente link: <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-article-12897.html>. De acuerdo a lo informado por el IPS, en diciembre de 2019 se informaron a las compañías de seguros un total de 36.142 potenciales beneficiarios de APS.

² Elaborado por la CMF en base a información proporcionada por las compañías de seguros, en cumplimiento de la Circular N° 1815.



Concepto	N° de pagos	% de N° pensiones pagadas	Monto promedio pagado (UF)	Monto total pagado (UF)
Pensiones pagadas en renta vitalicia	631.344	100,00	8,71	5.499.528,05
APS	182.718	28,94	1,89	346.006,71
Bonos por hijo	3.783	0,60	0,41	1.556,39
GE por pensión mínima	11.971	1,90	1,81	21.635,63



Pensiones pagadas en noviembre 2019

Compañía	N° pensiones pagadas (1)	N° APS pagados (2)	N° APS/N° pensiones (3)
1. MAPFRE	787	286	36,3%
2. SCOTIA	984	324	32,9%
3. BCI	1.542	407	26,4%
4. BTG PACTUAL	3.760	639	17,0%
5. CN LIFE	11.701	2.894	24,7%
6. BICE SEGUROS	12.759	2.900	22,7%
7. EUROAMERICA	14.821	3.812	25,7%
8. OHIO	19.165	8.730	45,6%
9. RENTA NACIONAL	23.965	9.637	40,2%
10. CHILENA CONSOLIDADA	37.046	12.964	35,0%
11. SECURITY PREVISION	37.363	11.808	31,6%
12. PENTA	52.335	11.307	21,6%
13. PRINCIPAL	56.459	15.306	27,1%
14. BICE	67.149	22.645	33,7%
15. METLIFE	91.296	27.870	30,5%
16. CONSORCIO NACIONAL	92.174	21.443	23,3%
17. CONFUTURO	108.038	29.746	27,5%
Mercado	631.344	182.718	28,9%

(1) Corresponde al número de rentas vitalicias pagadas a los causantes de la pensión, a sus beneficiarios legales o a los beneficiarios designados.

(2) Corresponde al número de beneficios por concepto de Aporte Previsional Solidario pagados durante el mes.

(3) Corresponde al porcentaje del total de pensionados, muchos de cuales no cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de APS.

Finalmente, los cambios legales hicieron necesario ajustar los archivos de traspaso de información que utilizan el IPS, las AFP y las compañías de seguros que pagan el APS junto con las pensiones. En los archivos se hizo necesario incorporar la referencia a los tramos de edad, mientras éstos existan; eliminar la deducción a los APS de invalidez, incorporar un campo para el Identificador único de pago, entre otros cambios.

IV. Marco jurídico local

- Numeral 1. del Artículo 5 del Decreto Ley N° 3.538: Establece la atribución de la CMF de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero.
- Numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538: la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación,



incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

- Decreto Ley N° 3.500, de 1980, que establece régimen de previsión social derivado de la capitalización individual y su Reglamento.
- Ley N° 21.190, de diciembre de 2019, que establece nuevos valores de la PBS y de la PMAS, por tramo etario, además de definir que el APS en la modalidad de renta vitalicia corresponderá al Complemento Solidario.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, Ley de Seguros.

V. Norma emitida

La Circular N° 2242 emitida con fecha 20 de diciembre de 2019, que modificó la Circular N° 1928, se encuentra disponible en el sitio web de la CMF, en el siguiente link:

http://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion_normativa/normativa2.php?tipo_norma=CIR&numero=2242&dd=&mm=&aa=&dd2=&mm2=&aa2=&buscar=&entidad_web=ALL&materia=ALL&enviado=1&hidden_mercado=%25

VI. Evaluación de impacto regulatorio

1. Principales beneficios de emitir la normativa

La normativa recoge los cambios introducidos por la Ley N° 21.190, la cual estableció el mes de diciembre de 2019 como fecha para el pago del APS y de la PBS incrementadas. Por lo tanto, los beneficios de emitir en tiempo y forma la modificación normativa conlleva a cumplir con los beneficios descritos en el informe de las comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, definidos en los siguientes términos:

"El Pilar Solidario, describe la iniciativa, paga beneficios a un total de 1.564.000 pensionados que integran un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de nuestra población y se financia con recursos que aporta el Estado, los que corresponden a la Pensión Básica Solidaria, tanto de vejez como de invalidez, que reciben las personas que no tienen derecho a pensión en ningún régimen previsional, y al Aporte Previsional Solidario, que corresponde a un complemento a la pensión autofinanciada. Sobre dicho universo de beneficiarios, expone que un 38% de los beneficios otorgados por el Pilar Solidario corresponden a la Pensión Básica Solidaria y el 62% restante al Aporte Previsional Solidario."

Tales medidas, expone el Mensaje, benefician aproximadamente a 975.000 personas que

10

Circular N° 2242, 2020 / CMF



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3041-20-90754-J

reciben APS y 589.000 que reciben PBS.

En el caso de los pensionados en renta vitalicia, alrededor de 173.000 persona se verán beneficiadas con el aumento de su APS a contar de diciembre de 2019.

Por otra parte, las nuevas acciones de contacto a potenciales beneficiarios del Aporte Previsional Solidario que deberán realizar las compañías de seguro sin duda beneficiarán a todos aquellos que desconocen que eventualmente podrían solicitar el beneficio, ya que amplía considerablemente los medios para dar a conocer estos beneficios.

2. Principales costos de emitir la normativa

La emisión de la norma modificatoria no conlleva cambios informáticos para la CMF, sin embargo, las nuevas acciones que deberán implementar las aseguradoras para contactar a más potenciales beneficiarios del APS conllevan a que la CMF deba adicionar esta nueva materia en sus futuras supervisiones a compañías de seguros que pagan pensiones en la modalidad de rentas vitalicias y, por ende, destinar los recursos necesarios para ello.

Los cambios introducidos por la Ley N° 21.190 obligaron a modificar los archivos de intercambio de información entre las aseguradoras y el IPS, lo cual implica costos informáticos para ambas entidades. No se dispone de información para cuantificar dicho costo.

Respecto a las nuevas acciones que deberán implementar las aseguradoras para contactar a más potenciales beneficiarios del APS, éstas deberán incurrir en costos tecnológicos para adecuar sus canales de información y así cumplir la nueva regulación. Durante el proceso de consulta pública no se recibió una estimación de costos por parte de las compañías de seguros.

3. Principales riesgos

3.1 Principales riesgos de no emitir la norma

El principal riesgo de no emitir la normativa, tanto para los reguladores como para las compañías de seguros e IPS, es afectar la implementación que la Ley N° 21.190 estableció en su artículo segundo transitorio respecto de los nuevos montos de PBS y PMAS, y por ende del APS, que serían pagados durante el mes de diciembre de 2019.

3.1 Principales riesgos de emitir la norma

El principal riesgo de emitir la normativa es que alguna compañía de seguros, dado el limitado espacio de tiempo disponible, los plazos para efectuar los cambios a los archivos de intercambio de información entre compañías de seguros y el IPS son acotados.



4. Evaluación de impacto final

Si bien la normativa emitida genera costos para las compañías de seguros que deben ajustar los archivos de intercambio de información con el IPS y para implementar las acciones para contactar a más potenciales beneficiarios del APS, los pensionados se vieron beneficiados por la pronta implementación de la modificación legal.

VII. Comentarios recibidos

Como se mencionó, la propuesta de modificación de la Circular N° 1928 estuvo en consulta entre el 10 y el 13 de diciembre, recibándose comentarios de 4 compañías de seguros de vida (de 17 aseguradoras que pagan pensiones) y de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. (AACH).

Los comentarios se resumen a continuación junto con la respectiva respuesta de la CMF:

Nuevas acciones para informar a potenciales beneficiarios de APS:

- Una compañía de seguros solicita que las AFP tengan un rol más activo en la captación de datos de contacto actualizados y velar para que ellos sean traspasados correctamente a las Compañías de Seguros.

Respuesta CMF: el comentario no afecta emisión de la norma. No obstante, se concuerda que es imprescindible contar con información actualizada de contacto.

- Una compañía señala, respecto a los convenios con entidades pagadoras, que si la propia SP y/o la CMF solicita directamente esta colaboración a los distintos medios de pagos, existen mayores posibilidades de lograr influir en esas entidades y de paso asegurar que más pensionados reciban esta información.

Respuesta CMF: el comentario no afecta la emisión de la norma. No obstante, sería necesario evaluar la factibilidad legal de que los reguladores efectúen una solicitud de esa naturaleza.

- Una compañía de seguros y la AACH solicitan que la exigencia sea redactada en términos de recomendaciones o sugerencias de contacto, recalando que la compañía debe poder respaldar que las medidas adoptadas es la mejor opción de acuerdo al costo/beneficio y que es efectiva. La compañía argumenta:
 - La obligación de disponer de medidas de comunicación y contacto informativos, implica desarrollos informáticos que alto costo para las compañías pequeñas y/o en run off.
 - Las medidas exigidas son redundantes entre sí.



Respuesta CMF: las acciones son las mismas exigidas a las AFP e IPS mediante NCG N° 249 de 29/10/2019 de la SP, que entrarán en vigencia en enero 2020. Efectivamente las medidas pueden ser redundantes entre sí cuando todos los datos de contacto están correctos o cuando los medios de entrega de la información son utilizados por los pensionados. Esto aumenta la posibilidad de respuesta del pensionado y, por ende, podrá dejar de enviársele el mensaje.

- Una compañía señala que se debe indicar el número de reiteraciones razonables para contactar al beneficiario. Ejemplo: 3. Además, que si se tiene certeza que el beneficiario ha tomado conocimiento del beneficio, pero no lo solicita, indicar si se puede dejar de enviar los mensajes por un tiempo (Ej. 6 meses).

Respuesta CMF: de la norma se desprende que se deben efectuar todas las reiteraciones necesarias hasta que el beneficiario solicite el APS o indique que no quiere seguir recibiendo información.

- Una compañía solicita que se establezca un plazo razonable para tener implementados los convenios, los cuales no dependen 100% de la compañía.

Respuesta CMF: La norma no establece un plazo para implementar eventuales convenios. De la norma se desprende que, a contar de la vigencia establecida, las Compañías de Seguros de Vida deberían estar en condiciones de demostrar que propició la firma de convenios.

- Una compañía de seguros solicita indicar si las instrucciones de la actual letra e) a potenciales beneficiarias del bono por hijo debe seguir las nuevas pautas de contacto que tiene el APS.

Respuesta CMF: la norma no modificó lo referido al bono por hijo. El objetivo es aumentar las notificaciones a los potenciales beneficiarios del APS, considerando que en ese beneficio se detectó bajo porcentaje de solicitudes del pilar solidario, versus los potenciales beneficiarios comunicados por el IPS.

- Una compañía de seguros consulta si un beneficiario del Sistema de Pensiones Solidarias es un beneficiario de pensión con derecho a pensión temporalmente no acreditado (Ejemplo: un estudiante que no ha presentado en la CSV su certificado de estudios). ¿se le debe enviar la comunicación citada en el 4.1.1 de la propuesta normativa?

Respuesta CMF: debe enviarse de todos modos. Lo general para los beneficios solidarios es notificar al potencial beneficiario, luego aquél deberá acreditar ante el IPS los requisitos de los cuales éste no dispone de información.

- Una compañía señala que, si el ISP tiene todos los datos para determinar los beneficiarios del Pilar Solidario, debería pagarse automáticamente sin necesidad de suscribir la solicitud del beneficio, ya que con esta medida se disminuye estructuralmente los casos de personas que están sin aporte por materias administrativas.



Respuesta CMF: La Ley establece la obligación de solicitar el beneficio, debiendo suscribirse el "FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE BENEFICIOS LEY N° 20.255". En esta solicitud se recogen además datos más actualizados del beneficiario de APS (domicilio, teléfono y correo electrónico) y se autorizan descuentos en pensión en caso de haber recibido beneficios incorrectos y, el potencial beneficiario declara conocer las leyes que rigen la entrega falsa de información para percibir los beneficios del Estado.

Cambios en los archivos:

Una compañía de seguros señala que se requieren cambios informáticos para garantizar el pago correcto a los pensionados, así como los procesos de conciliación, que también se ven afectados. Además, la compañía señala que se requiere adecuar los sistemas, para generar los cálculos de APS por tramos etarios, lo que no estaba considerado en los sistemas actuales, y que afecta además a los topes de las bonificaciones de salud, para los beneficiarios del Aporte Previsional Solidario.

Respuesta CMF: se recoge parcialmente la observación y se amplía el plazo al 1/04/2020 para las nuevas acciones de contacto de potenciales beneficiarios y a febrero de 2020 los cambios en los archivos, mes en el que las AFP e IPS comenzarán a operar con los cambios en ellos.

Vigencia de la norma:

Una compañía de seguros señala que el plazo propuesto (1/3/2020) es insuficiente para implementar todas esas acciones de contacto a los potenciales beneficiarios del APS. La compañía solicita 3 meses de plazo y la AACH solicita 180 días para las nuevas acciones y 6 meses para los cambios en los archivos.

Respuesta CMF: se recoge parcialmente la observación y se amplía el plazo al 1/04/2020 para las nuevas acciones de contacto de potenciales beneficiarios y a febrero de 2020 los cambios en los archivos, mes en el que las AFP e IPS comenzarán a operar con los cambios en ellos.





www.cmfchile.cl



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3041-20-90754-J*